



RESOLUCIÓN NÚMERO 1196 DE 2016

(junio 27)

por la cual se fija la tarifa máxima aplicable a las Cámaras de Comercio frente a los procedimientos de ejecución especial de Garantías Mobiliarias.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1835 de 2015, y

Que las disposiciones contenidas en la Ley 1676 de 2013 tienen como propósito incrementar el acceso al crédito, mediante la ampliación de bienes, derechos y acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria y la creación de un sistema unitario de garantías mobiliarias que garantice la aplicación de un mismo régimen para su constitución, oponibilidad, prelación y ejecución.

Que la Ley 1676 de 2013 creó el Registro de Garantías Mobiliarias como un sistema de archivo centralizado, de acceso público, de bajo costo y electrónico, cuya organización se fundamenta en función de la identidad del deudor garante en el cual se deben inscribir las garantías que se constituyan, bien por acuerdo entre las partes o por ministerio de la ley, con el fin de darles publicidad y oponibilidad a las mismas.

Que el numeral 3 del artículo 39 de la Ley 1676 de 2013 dispone que la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) llevará el Registro de Garantías Mobiliarias.

Que las Cámaras de Comercio son entidades autorizadas para conocer de la ejecución especial de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1676 de 2013.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1835 de 2015 con la finalidad de impartir las instrucciones necesarias para el funcionamiento del Registro de Garantías Mobiliarias y dispuso reglas para adelantar entre otros, la ejecución especial de la garantía.

Que el artículo 2.2.2.4.2.23 del Decreto 1835 de 2015, mediante el cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo dispone que “(...) *El Gobierno nacional fijará la tarifa máxima aplicable a los notarios y el Ministerio de Comercio, industria y Turismo hará lo correspondiente frente a las cámaras de comercio, que adelanten los procedimientos de ejecución especial de la*

garantía y de restitución de tenencia por mora, de acuerdo con el estudio que para el efecto le presenten dichas entidades que no tendrá carácter vinculante.

La tarifa corresponderá a un valor fijo y razonable con el objeto de cubrir los gastos de operación de la entidad autorizaba e incluye la remuneración por la prestación del servicio, que en ningún caso será ad valórem.

Las expensas causadas a lo largo del procedimiento deberán ser asumidas por el acreedor garantizado.

Parágrafo. Las Cámaras de Comercio, a través de Confecámaras, presentarán al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo un estudio técnico soporte de la propuesta de tarifa y expensas dentro del mes siguiente a la vigencia de este capítulo. Lo propio hará la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual lo presentará al Ministerio de Justicia y del Derecho, para el trámite correspondiente. (...)

Que las Cámaras de Comercio a través de Confecámaras presentaron al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el estudio técnico soporte de la propuesta de tarifa y expensas, para el trámite correspondiente.

Que la presente regulación fue sometida a consulta pública entre los días 6 a 10 de abril de 2016, a través del sitio web del Ministerio de Comercio, industria y Turismo.

Que se recibió concepto favorable de la abogacía de la competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio según concepto de abril 29 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009. No obstante, la Superintendencia de Industria y Comercio efectuó recomendaciones, las cuales fueron acogidas en la presente resolución.

Que el acreedor garantizado podrá solicitar el inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía ante la entidad autorizada que se haya convenido, o en ausencia de tal estipulación, a su elección, ante los centros de conciliación de las cámaras de comercio del domicilio del deudor garante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.5 del Decreto 1835 de 2015.

Que el Capítulo 45 del Decreto 1074 de 2015 fijó la jurisdicción de las Cámaras de Comercio, por lo que en ausencia de estipulación el acreedor garantizado podrá solicitar el inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía, aplicando esta disposición.

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar las tarifas máximas aplicables a las Cámaras de Comercio que adelanten los procedimientos de ejecución especial de la garantía de conformidad con la tabla que se relaciona a continuación:

Valor de la Obligación(es) en <Pesos Colombianos	Valor de la Tarifa en Pesos Colombianos
\$4.823.000 o menos	\$187.335
Más de \$4.823.000,01 y \$10.335.000	\$374.670
Más de \$10.335.000,01 y hasta \$20.670.000	\$748.254
Más de \$20.670.000,01 y hasta \$31.005.000	\$1.060.027
Más de \$31.005.000,01 y hasta \$50.297.000	\$1.745.926
Más de \$50.297.000,01 y hasta \$248.040.000	\$1.870.635
Más de \$248.040.000,01 y hasta \$516.750.000	\$2.494.180
Más de \$516.750.000,01 - en adelante	\$3.741.270

Artículo 3°. *Expensas.* El valor máximo que se podrá cobrar por concepto de expensas en los procedimientos de ejecución especial de la garantía es de \$150.000.00 pesos que corresponde, entre otros a: i) correo, portes, telegramas, ii) fotocopias, iii) costos por inscripción de formularios en el Registro de Garantías Mobiliarias. Las expensas causadas a lo largo del procedimiento deberán ser asumidas por el acreedor garantizado previa liquidación efectuada por la Cámara de Comercio, conforme a cada estipulación contractual y al valor establecido mediante tablas publicadas por las Cámaras de Comercio.

Parágrafo. Se considera un servicio especial la expensa no contenida en el presente artículo. En caso de requerir un servicio especial, el mismo deberá ser liquidado por la Cámara de Comercio conforme a cada estipulación contractual y asumido por el acreedor garantizado.

Artículo 4°. *Pago de la tarifa y expensas.* En el evento en que la tarifa y las expensas- no sean canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que aceptó el inicio del procedimiento de ejecución especial, se entenderá desistida la solicitud.

Artículo 5°. *Actualización de tarifas y expensas.* Las tarifas y expensas están sujetas al IPC anual. Las cifras obtenidas deberán aproximarse al múltiplo de 1.000 más cercano y cualquier fracción igual o mayor que 500 se aproximará a la siguiente unidad de 1.000.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de junio de 2016.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.919 del miércoles 29 de junio del 2016 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)